

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por correo electrónico, el que fue recibido el 13 de julio del 2021, dentro del término para contestar la demanda las partes allegan acuerdo transaccional. A despacho, agosto 20 del 2021.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLAMARIA CALDAS**

Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-233

Auto No. 775

Se decide a continuación lo pertinente dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **PATRICIA ANGÉLICA GARCÍA PINEDA** en representación legal de su menor hijo **A.V.G**,y en frente del señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**.

Como quiera que las partes presentaron escrito a través del cual acuerdan lo referente a la cuota alimentaria de su menor hijo en los siguientes términos:

- El señor CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO cancelará como cuota de alimentos para su hijo A.V.G la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) mensuales.
- La cuota acordada se pagará así: ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) consignados los primeros cinco días de cada mes, y ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) consignados entre los días 15 y 20 de cada mes por DAVIPLATA a nombre de la señora PATRICIA ANGÉLICA GARCÍA.

- En los meses de junio y diciembre adicionalmente cancelará la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) por concepto de prima la cual será cancelada igualmente a través de DAVIPLATA.
- La cuota se incrementará anualmente conforme se incremente el salario mínimo legal vigente.
- El acuerdo presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento por parte del demandado la demandante podrá iniciar proceso ejecutivo.
- Que no haya condena en costas.
- Que se levanten las medidas decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP establece: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...* "

En el caso a estudio se tiene que la señora **PATRICIA ANGÉLICA GARCÍA PINEDA** en representación legal de su menor hijo **A.V.G** inicia demanda de fijación de cuota alimentaria frente al señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**, la que fue admitida en auto del 30 de junio del 2021, decretándose como medida cautelar de restricción de salida del país del demandado, según lo dispuesto en el art. 598 del Código General del Proceso y el inciso 6 ° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. Además, se ratificó la fijación de alimentos provisionales hecha por la Comisaría de Familia en acta de conciliación llevada a cabo el 21 de mayo del 2021.

Una vez notificado el obligado, las partes en consuno presentaron acuerdo de transacción con el fin de transigir la litis y dar por terminado el proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes en el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **PATRICIA ANGÉLICA GARCÍA PINEDA** en representación legal de su menor hijo **A.V.G**, y el señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**, por encontrarlo ajustado a derecho el siguiente acuerdo suscrito de consuno entre los mencionados consiste en:

- El señor CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO cancelará como cuota de alimentos para su hijo A.V.G la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) mensuales.
- La cuota acordada se pagará así: ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) consignados los primeros cinco días de cada mes y ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) consignados entre los días 15 y 20 de cada mes por DAVIPLATA a nombre de la señora PATRICIA ANGÉLICA GARCÍA.
- En los meses de junio y diciembre adicionalmente cancelará la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) por concepto de prima la cual será cancelada igualmente a través de DAVIPLATA.
- La cuota se incrementará anualmente conforme se incremente el salario mínimo legal vigente.

SEGUNDO: El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

TERCERO: No hay condena en costas, por no existir contradicción a los hechos y pretensiones de la demanda y por así haberlo solicitado las partes.

CUARTO: Se levanta la medida de impedimento para salir del país que pesa en contra del señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e904b5ddcfe75e3a2645ed8f1ff9df7c52b4cd3446ce7c9c59f6317
b347ac913

Documento generado en 23/08/2021 04:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>